

**ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO PROVISIONAL DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR TRUSAL S.A., RESPECTO DE PISCICULTURA LOS ARRAYANES, UBICADA EN SECTOR LLAGUEPE, KM 97 DE LA RUTA V-69, COMUNA DE COCHAMÓ, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS, Y REQUIERE INFORMACIÓN E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°371**

**Santiago, 11 de marzo de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento SEIA”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N°986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA119123/149/2020, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°1158, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y

datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean su producción, volumen, complejidad de generación, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3. Que, la letra m) del artículo 3º de la LOSMA, faculta a la Superintendencia para requerir a los titulares de fuentes sujetas a Normas de Emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las respectivas normas.

4. Que, la letra n) del artículo 3º de la LOSMA, faculta a la Superintendencia a fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

5. Que, mediante la Resolución Exenta N°5, de 2020, esta Superintendencia dictó la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005, cuyo texto tiene como propósito establecer las exigencias respecto a la actualización de información de contacto que mantienen los titulares en el sistema de ventanilla única, que forma parte del RETC.

6. Que, Trusal S.A., RUT N°96.566.740-7 (en adelante, “el titular”), es titular de la Piscicultura Los Arrayanes, ubicada en el Sector Llaguepe, Km 97 de la Ruta V-69, comuna de Cochamó, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos, la cual descarga residuos líquidos como resultado de su proceso, actividad o servicio con una carga contaminante media diaria o de valor característico mayor a los valores de referencia del punto 3.7 del D.S. MINSEGPRES N°90 de 2000, **calificando como fuente emisora**, quedando por tanto sujeta a esta norma de emisión.

7. Que, la Comisión de Evaluación de la región de Los Lagos, mediante la Resolución Exenta N°523, de fecha 6 de agosto de 2012, calificó ambientalmente favorable al proyecto “Centro de Cultivo Los Arrayanes-Trusal S.A.” (en adelante, “RCA N°523/2012”). Asimismo, a través de la Resolución Exenta N°211, de fecha 20 de diciembre de 2019, calificó ambientalmente favorable el proyecto “Piscicultura de recirculación Los Arrayanes” (en adelante, “RCA N°211/2019”), ambas de titularidad de Trusal S.A.

8. Que, la Resolución Exenta N°138, de fecha 12 de julio de 2021, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, calificó ambientalmente favorable al proyecto “Modificación Piscicultura de recirculación Los Arrayanes” (en adelante, “RCA N°138/2021”), la cual modifica las RCA N°523/2012 y N°211/2019, y en cuyo considerando 4.1 señala que el objetivo del proyecto es incorporar un emisario submarino para la descarga de los RILes de la Piscicultura Los Arrayanes; incorporación que conlleva el cambio del punto de descarga del proyecto al Estero Reloncaví, cumpliendo con los máximos permitidos por la Tabla N°4 del D.S. N°90/2000 (descargas dentro de la zona de protección litoral). La modificación propuesta en el proyecto no implica cambios en el nivel de producción de la Piscicultura (3.000 ton/año), caudal de agua a utilizar (496,5 L/s), sistema de tratamiento de RILes, como tampoco modifica el caudal de RILes a disponer.

9. Que, el considerando 4.3.2 de la RCA N°138/2021, menciona que el flujo generado por el retro-lavado de los filtros de tambor rotatorio y el lavado de biofiltros de los sistemas de recirculación, es almacenado en ocho estanques buffer de 45 m<sup>3</sup> cada uno comunicados entre sí, previo al sistema de tratamiento. Mediante bombas se impulsan las aguas sucias hacia un estanque de coagulación. Luego, en un estanque mezclador sigue el proceso de flocculación. A continuación, el flujo pasa a través del filtro de banda que entrega lodo con un porcentaje de materia seca entre un 3 a un 5%, el cual es bombeado a una máquina centrífuga que lo deshidrata, obteniéndose un producto 30% de materia seca. El volumen de agua limpia (filtrada) obtenido en este proceso se junta con las aguas limpias provenientes de los sistemas de cultivo, flujo de recambio de los sistemas de recirculación en un estanque de almacenamiento, desde donde es re-filtrada por un filtro de tambor rotatorio previo a su descarte. El punto de descarga está dado por las coordenadas UTM 5.378.449,03 m Norte y 708.887,08 m Este (Datum WGS-84, Huso 18). El considerando 4.3.1, indica que se considera un emisario de longitud total aproximada de 368 metros, para evacuar un total de 500 L/s como caudal máximo.

Por otro lado, respecto a las aguas servidas en el período de operación, corresponden a las generadas en las distintas instalaciones sanitarias y casino de la Planta, las cuales equivalen a aproximadamente a 9,9 m<sup>3</sup>/día, cuyo tratamiento se realizará por medio de fosas sépticas y se infiltrará mediante drenes.

10. Que, el considerando 6.1 de la RCA N°138/2021, establece que resultan aplicables al proyecto los Permisos Ambientales Sectoriales, correspondientes a los artículos 115, 138 y 139 del Reglamento del SEIA (en adelante, “PAS 115, 138 y 139” de forma conjunta o por separado).

11. Que, La Resolución D.G.T.M Y M.M. ORDINARIO N°12.600/05/1499, de fecha 18 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 115 del Reglamento del SEIA, a la empresa Trusal S.A. para su proyecto “*Modificación Piscicultura de recirculación Los Arrayanes*”.

12. Que, el Formulario de aviso de inicio de descarga de residuos líquidos de Trusal S.A., en el cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90 de 2000 (en adelante, “Formulario A4”), indica como fecha de inicio de descarga el 29 de noviembre de 2021. Además, menciona que la descarga es continua, durante 24 horas al día, los 7 días de la semana.

13. Que, el Formulario de caracterización de residuos líquidos crudos de Trusal S.A., en cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90 de 2000 (en adelante, “Formulario A6”), indica como fecha de monitoreo el 04 de enero de 2022.

14. Que, con fecha 30 de julio de 2021, Trusal S.A. dio aviso de inicio de descarga de los efluentes generados por Piscicultura Los Arrayanes a esta Superintendencia, cuya fecha fue postergada mediante las cartas remitidas el 03 y 30 de septiembre, habiéndose informado con posterioridad, como fecha de inicio de descarga, el 29 de noviembre de 2021. Luego, mediante la carta de fecha 09 de febrero de 2022, el titular solicitó la evaluación de fuente emisora y la emisión de su programa de monitoreo.

Acompañó a las presentaciones, además de lo mencionado en los considerandos 7, 8, 11, 12 y 13 de esta resolución, lo siguiente:

- i) Certificado del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, que indica la vigencia del poder de representación otorgado por Trusal S.A. a Gastón Cortés Quezada y Andrés Rosa Koelichen, inscrito a fojas 75387 número 49682, de fecha 17 de enero de 2022.
- ii) Certificado del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, que indica la vigencia de la Sociedad Trusal S.A., inscrito a fojas 27961 número 15143, de fecha 17 de marzo de 2021.
- iii) Cédula Nacional de Identidad del Representante Legal, Señor Andrés Rosa Koelichen.
- iv) Rol único tributario de Trusal S.A. otorgado por el SII.
- v) Comprobante de solicitud de aprobación de proyectos de sistemas particulares de abastecimiento de agua potable y/o tratamiento de aguas servidas domésticas, ingresado con fecha 11 de febrero de 2020, a la Seremi de Salud Los Lagos (corresponde al PAS 138).
- vi) Diagrama de flujo del Tratamiento de efluentes.
- vii) Resoluciones Exentas N°257 de 2018 y N°20201010131 de 2020, ambas del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Los Lagos, correspondientes a respuestas a consultas de pertinencias por modificaciones consideradas en la RCA N°138/2021.

15. Que, con el objetivo de complementar los antecedentes enviados por el titular, mencionados en el considerando anterior, en el portal del SEIA se revisaron los antecedentes legales que acompañaron la declaración de impacto ambiental del proyecto “*Modificación Piscicultura de recirculación Los Arrayanes*”, siendo de importancia para esta resolución, los siguientes:

- i) Registro de comercio inscrito a fojas 27961 número 15143 del Conservador de bienes raíces de Santiago, con fecha 19 de octubre de 1989, ante el notario público Don René Benavente Cash, correspondiente a la Constitución de la Sociedad Trusal S.A.
- ii) Cédula Nacional de Identidad del Representante Legal, Señor Gastón Cortés Quezada.
- iii) Escritura pública inscrita a fojas 75387 número 49682, con fecha 2 de octubre de 2013, suscrita ante la notario público Sra. María Gloria Acharan Toledo, correspondiente a la sesión de directorio

Trusal S.A., cuyo artículo séptimo establece el otorgamiento de poderes de la sociedad a sus apoderados, indicando que su representación para trámites, gestiones y solicitudes que se realicen ante toda clase de reparticiones públicas incluyendo Superintendencias, corresponderá a la actuación separada e individual de cualquiera de los apoderados de la Sociedad.

16. Que, en virtud de lo expuesto, esta Superintendencia estima pertinente dictar un Programa de Monitoreo Provisional de los efluentes generados en el proceso productivo de Piscicultura Los Arrayanes, los que posteriormente serán descargados al Estero Reloncaví, que **dé cuenta de todos los compromisos adquiridos por Trusal S.A. durante los procesos administrativos a que ha sido sometida**, estableciéndose el listado de parámetros a monitorear, considerando aquellos críticos que se encuentran asociados al origen de la descarga; y fijando la frecuencia de medición de cada uno de ellos; el mes de control de todos los parámetros establecidos en la norma de emisión y el caudal de descarga al cuerpo receptor, el que regulará de forma **temporal** los aspectos anteriores **hasta la obtención del programa de monitoreo definitivo**, lo que se encuentra condicionado a la entrega de todos los antecedentes que se indican en el *Resuelvo quinto* de la presente resolución.

17. Que, de la revisión de los antecedentes se concluye que para la dictación de un programa de monitoreo definitivo, es necesario tener a la vista los siguientes antecedentes:

- i) Copia de los PAS 138 y 139 del Reglamento del SEIA.

18. Que el **Programa de Monitoreo Provisional** no constituye una autorización ambiental o sectorial que apruebe el sistema de tratamiento de residuos líquidos, ni tampoco autoriza la descarga de estos sobre el cuerpo receptor, sino que sólo establece las condiciones específicas del monitoreo al cual se encuentra obligada toda fuente emisora sujeta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, siendo de exclusiva responsabilidad de la fuente emisora obtener las autorizaciones que correspondan.

19. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO. ESTABLECER** el siguiente **Programa de Monitoreo Provisional** de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos líquidos de la fuente emisora **PISCICULTURA LOS ARRAYANES**, ubicada en Sector Llaguepe, Km 97 de la Ruta V-69, Comuna de Cochamó, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, cuyo titular es **TRUSAL S.A.**, RUT N°96.566.740-7, representada legalmente por don Andrés Rosa Koelichen, Clasificador Chileno de Actividades Económicas CIIU4.CL\_2012: 03211, correspondiente a “*Cultivo y crianza de peces marinos*” y Código Internacional CIIU.INT.Rev.4\_2009: 0321, correspondiente a “*Acuicultura Marina*”; y cuya descarga se efectúa al Estero Reloncaví.

1.1. La fuente emisora se encuentra sujeta al cumplimiento de los límites máximos establecidos en la **Tabla N°4** del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000.

1.2. El lugar de la toma de muestra deberá considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, que no sea afectada por el cuerpo receptor, ubicada en el siguiente punto de muestreo, según Formulario A4:

Punto de Muestreo	Datum	Huso	Sur (m)	Este (m)
Cámara de monitoreo	WGS-84	18 G	5.378.049	708.950

1.3. La descarga de la fuente emisora al cuerpo receptor, cuyas coordenadas fueron indicadas en la RCA N°138/2021, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Punto de descarga	Ubicación			Distancias (m)		Ubicación dentro ZPL
	Datum	Sur (m)	Este (m)	ZPL <sup>(1)</sup>	Descarga	
Descarga emisario	WGS-84	5.378.449	708.887	S/I	368 <sup>(2)</sup>	SI <sup>(3)</sup>

S/I: Sin información.

<sup>(1)</sup> ZPL: Zona de Protección Litoral.

<sup>(2)</sup> Corresponde al largo total del emisario.

<sup>(3)</sup> Según considerando 4.1 de la RCA N°138/2021

1.4. El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante RCA N°138/2021, según se indica a continuación.

Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Nº de Días de control mensual
Descarga emisario	Caudal <sup>(4)</sup>	m <sup>3</sup> /día	43.200 <sup>(5)</sup>	diario <sup>(6)</sup>

<sup>(4)</sup> Parámetro que puede ser muestreado y/o medido por el propio titular, en las condiciones y supuestos definidos en el acápite segundo del resuelvo primero de la Res. Ex. SMA N° 986/2016.

<sup>(5)</sup> Valor proviene de la conversión de unidades, de 500 L/s a m<sup>3</sup>/día, considerando descarga continua. Correspondiente a 15.768.000 m<sup>3</sup>/año.

<sup>(6)</sup> Se deberá medir el caudal todos los días del mes de control, **debiendo por tanto informar a lo menos 30 resultados en el reporte mensual de autocontrol.**

1.5. Los límites máximos permitidos para los parámetros, o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación, son los siguientes:

Punto de Muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Nº de Días de control mensual <sup>(7)</sup>
Cámara de monitoreo	pH <sup>(4)</sup>	Unidad	6,0 – 9,0	Puntual	2 <sup>(8)</sup>
	Temperatura <sup>(4)</sup>	°C	30	Puntual	2 <sup>(8)</sup>
	Aceites y grasas	mg/L	20	Compuesta	2
	Aluminio	mg/L	1	Compuesta	2
	Arsénico	mg/L	0,2	Compuesta	2
	Cobre	mg/L	1	Compuesta	2
	Cromo total	mg/L	2,5	Compuesta	2
	DBOs	mg O <sub>2</sub> /L	60	Compuesta	2
	Fósforo	mg/L	5	Compuesta	2
	Hierro disuelto	mg/L	10	Compuesta	2
	Manganese	mg/L	2	Compuesta	2
	Níquel	mg/L	2	Compuesta	2
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	2
	Sólidos Sedimentables	mL/L/h	5	Compuesta	2
	Sólidos Suspensidos Totales	mg/L	100	Compuesta	2
	Zinc	mg/L	5	Compuesta	2

<sup>(7)</sup> El número mínimo de días del muestreo en el año está determinado en base al numeral 6.3.1.del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, los que se distribuyen equitativamente en los meses del año.

<sup>(8)</sup> Durante el periodo de descarga, se deberá extraer 24 muestras puntuales para los parámetros pH y Temperatura por cada día de control (según Formulario A4, se indica que la duración estimada de la descarga diaria es de 24 horas) **debiendo por tanto informar a lo menos 48 resultados por cada parámetro en el reporte mensual de autocontrol.**

1.6. Correspondrá a la fuente emisora determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia de los monitoreos, debiendo corresponder a los días en que se **generen residuos líquidos con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados**. Cada control deberá ser efectuado conforme a lo siguiente:

a) Muestras Compuestas: En cada día de control, se deberá extraer una muestra compuesta, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:

a.1 Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.

a.2 Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.

b) Para la medición del caudal, deberá utilizar cámara de medición y caudalímetro con registro diario.

c) En caso que la fuente emisora neutralice sus residuos industriales líquidos, se requiere medición continua de pH y registrador.

d) En caso de no existir descarga efectiva de residuos líquidos durante todo un mes calendario, el titular **deberá informar la “No descarga de residuos líquidos” en el reporte de autocontrol correspondiente.**

**1.7. En el mes de ABRIL de cada año, la fuente emisora deberá efectuar, dentro del monitoreo mensual, el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N°4 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000.**

1.8. Las muestras deberán cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10, Of. 2005, Calidad del agua - muestreo - parte 10: muestreo de aguas residuales - recolección y manejo de las muestras, declarada Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°571, de 20 de julio de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, o su versión vigente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en la Serie Norma Chilena 2.313, Of. 2006, Aguas Residuales – Métodos de Análisis”, declaradas como Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°355, del 16 de mayo de 2006, del Ministerio de Obras Públicas, o en su defecto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6.5 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000.

La entidad que efectúe las actividades de muestreo, medición y análisis deberá estar autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°38, del 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, con la única excepción de aquellos parámetros señalados en el resuelvo segundo de la Resolución Exenta N°986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, bajo las condiciones y supuestos allí señalados.

1.9. Si una o más muestras durante el mes de control excede los límites máximos establecidos en la **Tabla N°4** del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, **se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo** dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía.

1.10. La evaluación del efluente generado se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia, organismos subprogramados o terceros acreditados, serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

**SEGUNDO. VIGENCIA.** El presente **Programa de Monitoreo Provisional** tendrá una vigencia contada desde la fecha de notificación de la presente resolución, hasta la dictación de la resolución del **Programa de Monitoreo Definitivo**.

**TERCERO.** Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones a las que se encuentra sujeta Trusal S.A. en lo relativo al Plan de vigilancia ambiental, según el considerando 4.3.2 de la R.C.A N°138/2021, donde regirán las obligaciones allí establecidas.

**CUARTO. FORMA DE REALIZAR EL REPORTE.** De conformidad a lo establecido en el artículo 70 letra p) de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y al artículo 31 del Decreto Supremo N°1, de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, la obligación de reportar los datos de monitoreo se debe cumplir a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), que administra el Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, regirá la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**QUINTO. REQUERIR** a Trusal S.A. la presentación ante esta Superintendencia, **una vez sea obtenido**, lo siguiente:

- i) Copia de los PAS 138 y 139 del Reglamento del SEIA.

**SEXTO. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA**

**INFORMACIÓN REQUERIDA.** En atención a la emergencia sanitaria, para efectos de la entrega de los antecedentes requeridos, se deberá considerar lo siguiente:

1. Todo ingreso deberá remitir los antecedentes en su formato original (kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia en PDF (.pdf);
2. El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes;
3. En caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante la plataforma de transferencia de archivos *OneDrive*, enviando el vínculo correspondiente, y si es desde otra plataforma distinta a la mencionada, debe enviar un vínculo sin restricciones de acceso. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos;
4. La información deberá ser ingresada desde una casilla válida a [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [riles@sma.gob.cl](mailto:riles@sma.gob.cl). En el asunto del correo deberá indicarse "**RESPONDE REQ. DE INFORMACIÓN DE RPM, TRUSAL S.A. PISC. LOS ARRAYANES**";
5. Los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00.

**SÉPTIMO. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA**

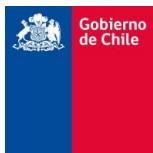
**DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

**OCTAVO. REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático. Asimismo, se pone en conocimiento de dicha remisión al titular para los fines que estime pertinente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
**JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

BMA/MMA/CLV/VGD/XGR



**Notificación por carta certificada:**

- Trusal S.A. con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini 41, Piso 12, Puerto Montt.

**Con copia:**

- Fiscal, SMA.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA
- División de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina de Partes, SMA
- Oficina regional de Los Lagos, SMA
- Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, [ofpartes@dgtm.cl](mailto:ofpartes@dgtm.cl)

Expediente N°4.989/2022